

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.904

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 144 de 12 de junio de 1963, por el cual se modifica artículo de un Decreto.
Contrato Nº 20 de 30 de mayo de 1963, celebrado entre la Nación y Pablo E. Palomo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 27 de 17 de junio de 1962, celebrado entre el Gobierno y Rogelio Cuellar.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 144

(DE 12 DE JUNIO DE 1963)

Por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto Nº 65 de 14 de marzo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 16 de la Ley Nº 88 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º del Decreto Nº 65 de 14 de marzo de 1961 quedará así:

"Artículo 3º El producto íntegro de estos bonos o los mismos bonos se entregarán al Banco de Crédito Popular como aporte del Estado al capital de dicha entidad bancaria".

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de 1963.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AVC-6318, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según consta en la Nota Nº 503 C.G. de 9 de abril del corriente año, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, el señor Pablo E. Palomo, varón, mayor de edad, panameño, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-65-888, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Con-

tratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: El Contratista se obliga a efectuar la limpieza, reparación y conservación del equipo de máquinas de escribir, sumar y calcular que se usan en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Las piezas nuevas que reemplacen las inservibles de las máquinas de escribir, sumar o calcular, serán suministradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: El Contratista se obliga o concurrir personalmente a las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro tres veces por semana, por lo menos a fin de inspeccionar todo el equipo de máquinas de oficina y corregir cualquier pequeño desperfecto, así como también hacer las recomendaciones que crea conveniente sobre limpieza y conservación de dicho equipo. Además queda obligado a presentarse a la oficina en donde se encuentre alguna máquina por reparar tan pronto se le comunique y a garantizar el trabajo durante tres meses después de vencido este Contrato o sus prórrogas.

Cuarta: El Contratista se obliga a efectuar, dentro de un plazo razonable, limpieza, reparación y conservación de cualquier máquina que se le entregue con tal finalidad.

Quinta: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de B/150.00 mensuales por la prestación de sus servicios en los términos y condiciones expuestos en este Contrato. Los pagos se harán por mensualidades vencidas, imputable a la Partida Nº 0600201.223.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un año prorrogable a partir del día 8 de marzo de 1963. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual término si dos (2) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato tiene su fundamento en la autorización dada al señor Ministro de Hacienda y Tesoro por el Consejo de Gabinete, según consta en la Nota Nº 503 C.G. de 9 de abril de 1963.

Octava: Este Contrato necesita, para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Contratista,

Pablo E. Palomo,
Cédula Nº 8-AV-65-888.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de mayo de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de mayo de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 27**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El-Gobierno, por una parte, y, por la otra, el Ingeniero Rogelio Cuéllar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2473, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de 3ª categoría, en el Departamento de Fitotécnia, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964.

Segundo: Dirigir las instrucciones teóricas y prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones a que dentro de las obligaciones que contrae por este Gobierno, reciba del Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y no mezclarse en la política del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuéllar como Jefe de Departamento de 3ª categoría en el Departamento de Fitotécnia, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de marzo de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, imputable a la partida Nº 1001403.101.

Tercero: Suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra en el desempeño de sus funciones, cuando tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Gobierno solo está obligado a pagarle al Contratista, el sueldo hasta la fecha de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y, para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Por El Gobierno.

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Rogelio Cuéllar,
Céd. Nº E-8-2473.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de junio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**FELIPE J. ESCOBAR,**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

CISTOMIRO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 16 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 139,051, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Química y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

PIAZOLINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos

para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de junio de 1961, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 155,204, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Química y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Dentists' Supply Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el No. 500 West College Avenue, ciudad de York, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Solila".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca de cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Dientes artificiales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Tru-

byte"; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 19 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

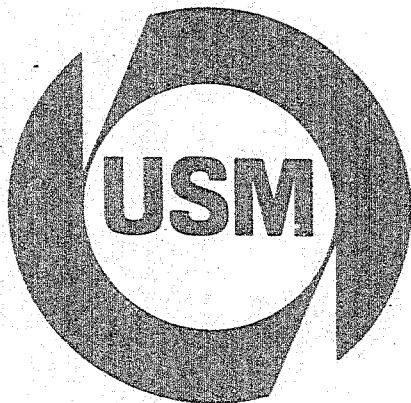
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad The United Shoe Machinery Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y domiciliada en Boston, Massachusetts, 140 Federal Street, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra USM dentro de un círculo roto.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico.

La marca se aplica o se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Copia del certificado de registro paraguayo No. 948,116.

Panamá, 5 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eagle Electric Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Eagle" escrita de acuerdo



con la etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos eléctricos, es decir, conectores, botones de presión, placas eléctricas de pared, calentadores eléctricos de agua, elementos de encendedores de cigarrillos, elementos tostadores, elementos percoladores, lámparas de recámara y engrapadoras insuladas" en Clase 21 de los Estados Unidos de América, aparatos eléctricos, máquinas y abastos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

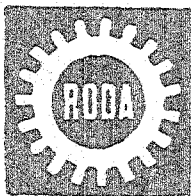
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece la palabra distintiva Roda, todo según el ejemplar adherido a este memorial, la cual puede variar en colores y dimensiones.



La marca se usa para amparar ternos, pantalones, sacos, paletos, calzones, calzonetes, bombachas, monos, sobretodos, capas, viseras y ponchos (de la Clase 36 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1907, en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Brasil No. 162,164 del 11 de marzo de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca que consiste en una figura en forma de rombo dentro de la cual aparece un gato y las palabras Siete Vidas, todo según el ejemplar adherido a



este memorial.

Dicha marca podrá variar en colores y dimensiones.

La marca se usa para amparar calzados, alpargatas, botines, zapatillas de caucho (Keds), sandalias, chinelas y zapatos de caucho (de la Clase 36 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1948, en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Brasil No. 192,906 del 12 de febrero de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Roda de la misma compañía.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos Alexander Psychoyos y Gerósimos Canelópulos, Vice-Presidente y Tesorero, respectivamente de la Sociedad "Tavarópulos S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, a nombre de la citada compañía

otorgan a favor del Lic. Teodoro Franco, poder especial y amplio y bastante, para recabar de las oficinas y autoridades nacionales que correspondan, la obtención del registro y la renovación del registro de toda y cualquiera de las marcas de fábrica y comercio que actualmente usa o que quisiese usar en adelante a cuyo efecto lo faculto para dar ante dichas autoridades, todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestar, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, aceptar transferencias, recibir documentos y valores, desistir, percibir, y hacer cuanto fuese necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándoles asimismo, facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario revocar esas sustituciones; lo faculto asimismo, para oponerse al registro de cualquier marca que sea confundible con las de la Sociedad que represento.

Gerósimos Canelópulos,
Céd. No. N-10-425.

Alexander Psychoyos,
Céd. No. E-8-5113.

Acepto:

Lic. Teodoro F. Franco L.,
Céd. No. 3-39-809.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Tagarópulos, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TAGAROPULOS

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos comestibles en general, y se ha venido usando continuamente por la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional desde años atrás.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción de la sociedad y las personas que tienen la representación de la misma; c) seis ejemplares de la marca; d) poder de la peticionaria; e) Declaración jurada.

Panamá, 8 de abril de 1963.

Teodoro F. Franco L.,
Céd. No. 3-39-809.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Aquilino Sánchez, abogado en ejercicio, con oficina en el No. 204 altos del Banco Nacional de Panamá, e identificado con la cédula 8AV-16-245, en mi condición de apoderado especial de la Central de Lecherías, S. A., solicito muy respetuosamente, el registro de una marca de

fábrica de propiedad de mi mandante, consistente en un paquete de café denominado "Cerro Azul de Primera 100% Puro", de tres tamaños. Los paquetes tienen en el frente un árbol de café con la leyenda "Cerro Azul" dentro de un cuadro azul y con letras sombreadas de gris en la parte superior del árbol: un sol rojo a la derecha; una leyenda en la parte inferior del tallo que dice "...me gusta a mí... te gusta a tí". Los paquetes tienen estos tamaños:

Los paquetes contienen 5 libras de café en grano tostado y su tamaño es de 4 x 6 3/4 x 17 1/4 pulgadas; los de una libra de café molido y su tamaño es de 2 1/4 x 3 1/4 x 10 pulgadas y los de media libra de café molido y su tamaño es de 2 x 3 x 8 pulgadas.

Acompaño los siguientes documentos:

- Certificado de la existencia y representación de la Central de Lecherías, S. A.;
- Poder que se me ha conferido para esta petición;
- Declaración jurada conforme a la ley;
- Clisé y seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 14 de mayo de 1962.

Aquilino Sánchez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

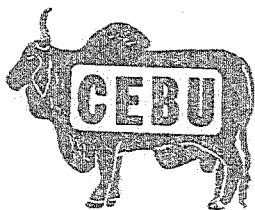
El suscrito, Archibaldo De Obarrio, presidente de la Sociedad "Productos Esenciales", S. A. (PESA), domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a nombre de la citada compañía otorgo a favor del Dr. Joaquín F. Franco Jr., poder especial y amplio y bastante, para recabar de las oficinas y autoridades nacionales que corresponden la obtención del registro y la renovación del registro de toda y cualquiera de las marcas de fábrica y comercio que actualmente usa o que quisiera usar en adelante a cuyo efecto lo faculto para dar ante dichas autoridades, todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestar, declaraciones, solicitar testimonios, aceptar transferencias, recibir documentos y valores, desistir, percibir y hacer cuanto fuese necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario revocar esas sustituciones, lo faculto igualmente para oponerse al registro de cualquier marca que sea confundible con las de la Sociedad que represento.

Archibaldo De Obarrio.

Acepto:

*Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.*

Productos Esenciales, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica. La marca de fábrica consiste en una etiqueta roja, en cuyo interior se halla un toro cebú de color negro, dentro del cual se halla un rectángulo de color rojo con la palabra Cebú impresa en color negro.



La marca de fábrica se usa para amparar alambre de púas, clavos, grapas y productos de alambre en general, y se ha venido usando continuamente por la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante del pago de impuesto;
- b) Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción de la sociedad y las personas que tienen la representación de la misma;
- c) 6 ejemplares de la marca;
- d) Poder de la peticionaria;
- e) Declaración jurada;
- f) Clisé.

Panamá, 2 de mayo de 1963.

*Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

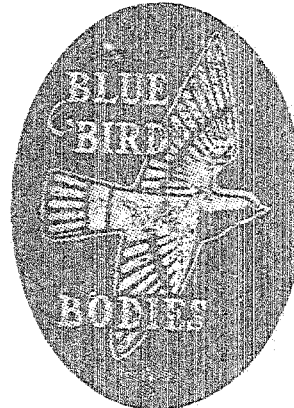
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bird Body Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Fort Valley, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben,



comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo ovalado dentro del cual aparece un pájaro en vuelo y las palabras Blue Bird Bodies, todo según el ejemplar adherido a este memorial. No se reivindica la palabra "Bodies".

La marca se usa para amparar armarzones de acero para vehículos que se usan en automóviles, autobuses, camiones y camionetas (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1938, en el comercio internacional desde enero de 1945 y desde el 1º de enero de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 725,275 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 93-V

Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal

Hasta el día 26 de junio de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Comestibles para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 20 de junio de 1963.

Mario E. Vilar.
Jefe del Dpto de Compras.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 32

(Segunda Convocatoria)

Suministro de de Materiales Eléctricos para construcción de Líneas Aéreas de Distribución Eléctricas.

(Electrificación de las Provincias Centrales).

Hasta las 10:00 a.m., del 19 de julio de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de los materiales eléctricos contenidos en los renglones 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la lista de materiales de la Licitación Nº 32.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de mayo de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el Juicio Especial, seguido por la señora Farida Abadi Vda. de Homsany, quien solicita autorización judicial para enajenar bienes de menores, se ha señalado el día once (11) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cinco sextas partes (5/6) de la mitad (1/2) que le corresponden a los menores Ezra, Simón, Marcela, Linda y Salomón Homsany Abadi, en la finca número 28,691, inscrita al Folio 164, del Tomo 697, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, la cual se describe a continuación:

"Finca Nº 28,691: Consiste en un lote de terreno marcado en el plano de la Urbanización Nuevo Campo Alegre con el número 54, situado en Las Sabanas, de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos y Medidas: Sureste, limita con el lote Nº 53, vendido a Dupaz, S. A. y mide 37 metros 40 centímetros;

Suroeste limita con Calle Segunda y mide 19 metros; Noroeste, limita con el lote Nº 53, vendido a J. J. Blucaca Dutary; y mide 39 metros 19 centímetros y Noroeste, limita con el lote Nº 45 vendido a Diana A. Vergara S. y mide 20 metros. Superficie: 741 metros cuadrados 63 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se encuentra construida unas mejoras que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de piso de congrani, paredes de bloques de arcilla, y techo de tipo goodyear con su correspondiente garage la cual ocupa una superficie de 215 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificado y se describe así: Partiendo del punto más al Noroeste en dirección Este, se miden 4 metros 95 centímetros, en dirección Sur, se miden 4 metros 80 centímetros; y en dirección Norte, se miden 70 centímetros en dirección Este se miden 2 metros 90 centímetros, en dirección Sur se miden 76 centímetros en dirección Este se miden 4 metros 50 centímetros; en dirección Norte se miden un metro 90 centímetros; en dirección Este, se miden 4 metros 30 centímetros; y en dirección Sur, se miden 6 metros 20 centímetros; en dirección Oeste, se mide un metro 85 centímetros; en dirección Sur, se miden 4 metros 70 centímetros, en dirección Oeste, se miden 21 metros 15 centímetros; en dirección Norte, se miden 5 metros 45 centímetros; en dirección Este se mide un metro 50 centímetros y en dirección Norte hasta el punto de partida se miden 7 metros 85 centímetros. El garage es de piso de cemento, paredes de bloques de arcilla y techo tipo goodyear, ocupa una superficie de 44 metros 56 centímetros y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste en dirección Este se miden 7 metros 60 centímetros; en dirección Sur, se miden 4 metros 60 centímetros; en Dirección Oeste se miden un metro 60 centímetros en dirección Sur se miden un metro 60 centímetros; en dirección Oeste se miden 6 metros y en dirección Norte hasta el punto de partida se miden 6 metros 20 centímetros. Sobre esta finca pesa una primera hipoteca y anticresis a favor de la Pan-American Life Insurance, Co. por la suma de B.19,000.00."

Servirá de base para el remate la suma de quince mil ciento sesenta y seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B.15,166.65), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado, para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, es fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16244

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Catalina María Arias Paredes Vda. de de la Guardia contra la Sociedad Progresiva Barbaquense de Panamá, se ha señalado el día once (11) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes inmuebles pertenecientes a la demandada, que se describen a continuación:

"Finca Nº 19,902, inscrita al Folio 242, del Tomo 472, la cual consiste en un lote de 763 m² 5 dm², marcado

en el plano respectivo con el número 23 de la parcela 3, conforme a los linderos y medidas que aparecen en dicha inscripción en el Registro, en la siguiente forma: Norte: el lote Nº 21 de la misma Parcela; Sur: lote Nº 25 de la Parcela 2; Este: la finca Nº 19,366; y Oeste: terreno de propiedad de Juana González de Cedeño; y

"Finca Nº 19,504, inscrita al Folio 284, del Tomo 470, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 24 en el plano respectivo, ubicado en Río Abajo, de una superficie de 763 metros cuadrados con 05 decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas constan en el Registro Público".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B2,000.00), por la cual ha sido presentada la demanda; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16007

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

Administración Provincial de Tierras y Bosques.

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. José Leovigildo de los Ríos, ha notificado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 18 hect. 4,250 m² (diez y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Camino de La Chorrera a Zanguenga.

Norte: Camino de La Chorrera a Los Sánchez.

Este: Camino de La Chorrera a Los Sánchez.

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 3481

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Emily Millard Hogan de Watts y Carmen Cynthia Hogan de Crosdale, cuya paradero actual se ignora, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a hacer valer sus derechos en la tercera coadyuvante interpuesta por el Ldo. Rodrigo Arosemena, en representa-

ción de la Caja de Ahorros, dentro del juicio que por jurisdicción coactiva sigue la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas contra Emily Millard Hogan de Watts, Carmen Cynthia Hogan de Crosdale, John Richard Hogan, John Edward Hogan, Winston Leroy Hogan y Ralph Devere Hogan.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Magistrado,

LUIS MORALES HERRERA.

El Secretario,

Carlos V. Chang.

L. 16450

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Melquiades Vázquez D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Carmen María Solís G., mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7-17-755, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de un área de cuatrocientos treinta y cinco (435) metros cuadrados con cuarenta y un (41) centímetros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte: camino hacia Las Tablas, y terreno de Emilia Porras Vda. de Espino; Sur, terrenos de Joaquín García; Este: terreno de la peticionaria; y Oeste, camino hacia Las Tablas.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la

Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3847

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Braulio y Erasto Girón, varones, mayores de edad, soltero y empleado público el primero, agricultor y casado el segundo, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulados 7-90-260 y 7 AV-118-432, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

"El Castillo": Superficie: cuatro (4) hectáreas con ocho mil ochocientos (8,800) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Catalino y Jacinto Espinosa; Sur, terreno de Agustina C. de Girón; Este, quebrada La Ciénaga, y Oeste, terreno de Antonio González. Este terreno será adjudicado a nombre de Braulio Girón.

"El Barrero": Superficie: diez y seis (16) hectáreas con siete mil trescientos veinte (7,320) metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, terreno de Agustina C. de Girón; Sur, terreno de Miguel Cedeño, y Oeste, camino de Río Lajas. Este terreno será adjudicado a nombre de Erasto Girón.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan a los interesados para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de marzo de 1963.
El Administrador de Rentas Internas de la
Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46714

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Arturo Sucre P., varón, mayor de edad, panameño, abogado, y con cédula de identidad personal número 2-25-51, en su carácter de apoderado del señor Juan Francisco Pardini, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en Antón y con cédula de identidad personal número 9-AV-7-1002, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Bubi Nº 3", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Distrito de Veraguas, de una superficie de ciento diez y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (119 hect. 4,500 m²) dividido en tres lotes que se describen a continuación:

Lote de 72 hect. 5,000 m² comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predios de Carlota y Felicia Pardini;
Sur: Río Tabacal y potrero de Raúl De León;
Este y Oeste: terrenos del solicitante.

Lote de 20 hect. 7,000 m² comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste: terrenos del solicitante; y
Este: predios de Alfonso Ríos y Cecilio Almanza.

Lote de 26 hect. 2,500 m² comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste: terrenos del solicitante;

Sur y Este: predios de Alejandro Martínez, León Pérez y Alfonso Ríos.

En cumplimiento con las disposiciones legales que regulan esta clase de materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de quince (15) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas y
Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 0889

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, maestro de escuela, natural del Distrito de Alanje, con residencia en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, con cédula de identidad número 4-41-104, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-51-430, vecino de esta Ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Blanco, Distrito del Barú, con una superficie

de cuarenta y una hectárea con ocho mil quinientos metros cuadrados (41 Hect. 8,500 m²) y con los linderos:

Norte: Patricia Pitty de Araúz;

Sur: Federico Espinosa y Adán Samudio;

Este: Ovidio Pineda; y

Oeste: Juan Morales, Eusebio Fuentes, Candelario Martínez y Emilio Tello.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,532

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Patricia Pitty de Araúz, mujer, mayor de edad, panameña, maestra de escuela, natural de Bugaba, vecina del Distrito del Barú, con cédula de identidad personal número 4-36-703, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-51-430, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Blanco, Distrito de Barú, con una superficie de setenta hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (70 Hect. 1,500 m²) y con los siguientes:

Norte: Adilia Gaitán y Chiriquí Land Co.;

Sur: Ovidio Pineda y Rubén Araúz;

Este: río Blanco; y

Oeste: Emilio Tello y Eduardo Morales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,533

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Santamaría, varón, mayor de edad, panameño, maestro de escuela, vecino de Las Lomas, Distrito de David, con cédula de identidad número 4-54-732, casado en el año de 1958, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Llano Grande", Distrito de David, con una superficie de dos mil doscientos treinta y tres metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (2,233.25 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Agustín Batista;
Sur: callejón público;
Este: callejón público; y
Oeste: calle pública.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8.534

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina Morales, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de Las Lomas, Distrito de David, de oficio doméstica, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de mil ciento veintiséis metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (1.126.93 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;
Sur: callejón público;
Este: callejón público; y
Oeste: tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8.531

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ernesto Nicolau Ucerós, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la Finca Nº 14.136 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 472, del Tomo 384, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de

veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Illueca, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la Finca Nº 13.878 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 450, del Tomo 376, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Toribia Chiari y Giuseppe Tuffolone (q.e.p.d.), a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

La aludida solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Toribia Chiari es mayor de edad, soltera. Vivió en estado de singularidad y estabilidad con el señor Giuseppe Tuffolone, quien a la hora de su fallecimiento era mayor de edad, soltero, durante más de 10 años consecutivos.

"2º El artículo 56 de nuestra Constitución Nacional establece que la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de junio de 1963, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de tres veces consecutivas y una vez en un periódico de la localidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

Colón, 5 de junio de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15.668

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Juan, Inés, Nicánor y Bonifacio Torres; Victoriano García y Bernardo García y otros agricultores todos vecinos del Distrito de Cañazas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación del globo de terreno denominado "Las Lajitas", ubicado en el Distrito de Cañazas Provincia de Veraguas; de una superficie de doscientos cincuenta y una hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (251 Hect. con 3,500 m2.).

Norte: Miguel Ramírez y otros;

Sur y Este: terrenos nacionales; y

Oeste: río San Pablo, terrenos nacionales y Juan Brea.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término en esta Administración, otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Vicente y Ceferino Ruiz; Francisca, María de la Cruz y Agapita Cerrud, todos vecinos de Querque, Distrito de Soná Provincia de Veraguas; han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito, el globo de terreno denominado "Querque", de una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (94 Hect. con 5,850 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Querque y río Cobre;

Sur: terrenos nacionales, Julio Rivera, Alto de la Cascajosa, Gregorio Jaramillo y Alto del Pito;

Este: Gregorio Jaramillo, Nance, terrenos nacionales; y

Oeste: Cabimo, río Querque y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Soná, por término legal, de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término a esta Administración y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo esto para conocimiento del público; para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Fidencio Batista Vásquez, Pascual Villamil, Maribel Pérez Hernández Catalino Batista, Agustín Villamil González, Nicolás Villamil Vega, Francisco Villamil Camargo, Ruperto Bonilla Jordán, Celso Romero Robles, Ricardo Vásquez Batista, Efraín Batista Pérez, Pedro

Ortiz Yañez, Eustacio Gómez Villamil, Julio Batista Fernández, Julián González, Victoriano Batista Fernández y Martín Batista Gutiérrez, varones todos, panameños agricultores, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de propiedad gratuita el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (41 Hect. con 1,200 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fidencio Batista;

Sur: Manglares;

Este: Lucio Calles y Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se sienta o considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Francisco, Desiderio y Ezequiel Villamil, Modesto Villamil Franco, Batista Fernández, Saturnino Villamil Camargo, todos panameños, agricultores, mayores de edad, los menores Ricaurte Jr., Estela, Asael, Guillermo, Abdiel y Luneliz Torres; han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "El Pifial", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, a propiedad gratuita, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (47 Hect. con 4,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Federico Torres;

Sur: Francisco Villamil;

Este: Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se sienta perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 155

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio, Carlos González Murillo y Encarnación González viuda; José Rodríguez, Enselmo González y Briginia Madrid, todos panameños vecinos del Distrito de La Mesa han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito el globo de terreno denominado "El Fillo" ubicado en el Corregimiento de Guaramal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas de una superficie de ciento treinta hectá-

reas (130 Hect. 000) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Clotilde Cruz y otros; Sur, Victorio Yanes y otros; Este, camino a Farfán; y Oeste, terrenos nacionales.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en la Alcaldía de Soná y por igual término se fija en esta Administración por el término legal de 30 días hábiles y copia del mismo se envían a la Gaceta Oficial para ser publicado por tres veces consecutivas, todo para el conocimiento del público para quien se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Emiliano Madrid González, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-117-1342; Tomasa Valdés Valdés, mujer, mayor de edad, con cédula solicitada, y otros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, del globo de terreno baldío nacional denominado "El Guabo", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento treinta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (130 Hect. 5,000 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y Sinecio Armuelles; y

Oeste: Manuel Alvarez, Andrés Madrid y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Peñalba González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, ha solicitado para él y para su menor hijo, a esta Administración, la adjudicación a título gratuito en común y proindiviso, el globo de terreno baldío nacional denominado "Charco del Tiro", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hect. 2,400 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río San Pablo;

Sur: Mensura Cerro El Gato;

Este: Domitila Abrego; y

Oeste: Carmelo Peñalba.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta hábiles, otra copia se hará fijar en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el mismo término y otra se envía a la Dirección de la Gaceta Oficial para su pu-

blicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula Nº....., ha solicitado para él y sus menores hijos Beatriz, Luis, Rafael y Arcadio Martínez, a esta Administración, la adjudicación del título de propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado La Pita, ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de diez y siete hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (17 hect. 7,800 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Roldán Adames; Sur, Climaco Martínez, camino de La Pita a El María; Este, terrenos nacionales, camino de Claudio Martínez, carretera de El María a La Pita, y Oeste, Joaquín Pinzón y Climaco Martínez.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "Hurto", panameño, de diez y ocho (18) años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 y Avenida Central casa No. 13-185, cuarto No. 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial de conformidad por lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle 13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento.

Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vázquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebánista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vázquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá (Chiman), el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México No., cuarto 18.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem al Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Int."

Se advierte al inculminado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen indicando si lo supieren, el paradero de Silva Lucero, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y de la providencia visible a fojas 22 que ambos dicen lo siguiente respectivamente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruno, chileno, cuyas demás generales se desconocen, por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Sub-Director del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a Méjico, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que puedan aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 36, ha vencido, procedase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente, Ad-Hoc., Encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario, Ad-Hoc."

Se advierte al inculminado Sergio Meneses Bruno, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y será juzgado su ilícito como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares, residentes en la República a que denuncien si lo supieren, el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Víctor M. Ramírez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre de profesión, hijo de Rodolfo García y Pastora Ramos, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, dictada por este Tribunal, el cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre, hijo de Rodolfo García y de Pastora Jaén Ramos, con residencia en Villalobos, Pedregal, casa Nº 19, no porta cédula, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Cód-

go Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Alfonso Julio Meneses, y decreta su detención preventiva por existir mérito para ello.

Notifíquese personalmente al encausado este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rodolfo García Jaén que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rodolfo García Jaén, y se exhorta a las personas particulares residente en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusado como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 4-67-515, enjuiciado en este Despacho por revocatoria del auto recurrido al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, para que se presente a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, de 24 años, soltero, oficinista, hijo de Víctor Quiel y Paula Pitti, con cédula de identidad personal número 4-67-515, con licencia para conducir vehículos número 12 2435, con residencia en Calle 38 Este Nº 5-144.

Derecho: Ordinal 29 del artículo Nº 2187 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:.....Por ello y en desacuerdo con la opinión Fiscal, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de decisión y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto recurrido, abre

causa criminal contra Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de I. P. N 4-57-515 y residente en Calle 38 Este Nº 5-44, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

El Tribunal de Primera Instancia provera lo necesario a la debida tramitación procesal del negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rubén Darío Pitti Quiel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rubén Darío Pitti Quiel y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José E. Ruiz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra José Encarnación Ruiz, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "estafa" y decreta su detención preventiva.

Oficiase nuevamente a las autoridades correspondientes para que se haga efectiva la captura del enjuiciado, por lo que oportunamente se fijará fecha para el debate oral de esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado José E. Ruiz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado José E. Ruiz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se per-

sigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Lecerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Tittie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-5-4243, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, con fecha 26 de octubre de 1961, abrió causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, Didio Antonio Perea y Clifford Grey (a) "tittie", por el delito de "Hurto" perpetrado en perjuicio de Tomás Eduardo Minehart.

Por las consideraciones expresadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cristino Molinar, panameño, de 26 años de edad, moro, con cédula de identidad personal 3-32-912, hijo de Sulpicio Vargas y Petra Molinar, Didio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, con cédula de identidad personal 3-65-1277, y Clifford Grey (a) Titti Grey, panameño, de 44 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal 3-5-4243, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión, respectivamente, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a la multa de ciento cincuenta balboas (B.150.00), como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "hurto". Como quiera que los condenados han pagado con exceso la pena y multa impuesta por este Tribunal, se ordena su inmediata libertad. Refiérese este Tribunal a Cristino Vargas Molinar y Didio Antonio Perea, quienes se encuentran privados de su libertad el primero desde el 14 de junio de 1961 y el segundo desde el 26 de junio de 1962. Mediante Edicto Emplazatorio se le notificará a Clifford Grey (a) Titti Grey, el contenido de esta sentencia, para que cumpla su pena al momento de ser capturado.

Como consta de autos que en el Chase Manhattan Bank, Sucursal de Colón, se encuentran retenidas la cantidad de B.330.00, depositados a nombre de Cristino Vargas Molinar y como quiera que lo hurtado sólo asciende a la cantidad de B.216.00, se ordena devolver a Cristino Vargas Molinar toda la cantidad que le haya sido decomisada en exceso; pero la cantidad que fue hurtada de las cajas de música mencionadas quedarán a órdenes del Tribunal hasta tanto el denunciante presente pruebas fehacientes de quien es el propietario de las mismas.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2152, 2153, 2158, 2269 del Código Judicial; Artículo 352, ordinal a) y c) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Amadeo Argote A., Secretario."

Se advierte al reo Clifford Grey (a) Tittie Grey, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 24 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 23 años de edad, soltero, agricultor, panameño, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en el barrio de San Mateo, David, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 41.—David, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 19 años de edad en 1959, panameño, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, a la pena de diez y seis (16) meses, veinte (20) días de reclusión; y,

Los tres deben cumplir el castigo en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y se les condena además al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena el tiempo que tienen de estar detenidos preventivamente con ocasión de esta causa.

Como quiera que el reo Díaz Rivera o Guerra ha sido juzgado en ausencia, se reitera una vez más orden de prisión en su contra a la Guardia Nacional y de resultar infructuoso este nuevo intento por localizarlo, entonces se le notificará este fallo en la forma que previenen los Artículos 2338 y siguientes del Código Judicial.

Base legal: Artículos 1, 17, 37, 57 y 352 del Código Penal; 779, 782, 798, 2034, 2035, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Elias N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.